

RESOLUCIÓN No. **002** '11 ENE 2013
Valledupar, Cesar

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor FABIO ZULETA VERGEL, propietario de la parcela denominada Caño Alonso, jurisdicción del municipio de Pelaya"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

ANTECEDENTES

Que en esta CORPORACIÓN se recibió queja vía telefónica, realizada por parte del señor Francisco Castro, Vicepresidente de la junta de Acción comunal del corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Pelaya, Cesar, en la pone en conocimiento la presunta tala realizada por el señor FABIO ZULETA VERGEL.

Que por lo anterior el señor Director de esta CORPORACIÓN, ordenó realizar Visita de Inspección Técnica al corregimiento de San Bernardo el día 29 de diciembre de 2012, el señor Francisco Castro expuso que aproximadamente 08 días atrás el señor FABIO ZULETA VERGEL, residente de la parcela denominada Caño Alonso (parte de lo que era la Hacienda Bella Cruz), realizó tala indiscriminada de bosque nativo de la margen protectora del Caño Alonso, reserva nacional declarada por el antiguo INDERENA, las especies objeto de aprovechamiento ilícito son Caracolí y Piñón, las cuales son comercializados a carpinteros, depósitos de la región principalmente en el casco urbano de Pelaya, teniéndose como:

"...
(...)
(...)
(...)

SITUACION ENCONTRADA

(...)
(...)

Durante el recorrido se contabilizaron dieciocho (18) arboles de a especie Caracolí (*anacardiunscelsunp*) y a la vez en la mayoría de los arboles se encontraron en bloques de madera, que aun no han sido posible sacarlos del lugar.

(...)
(...)

Los daños a los recursos naturales se hicieron en terrenos del área de protección de la quebrada Caño Alonso, en presuntos predios del señor EMILIANO ZULETA, quien realizo una ceca iniciando desde el puente del ferrocarril, perimetrando con el Caño Alonso y los arboles talados estaban en el área de protección a menos de cincuenta metros de la orilla del Caño, a la vez se sindicó como el presunto infractor el cual se le dejó citación.

CONCEPTO

En virtud de lo anterior se conceptúa que se realizó una tala en zona de ladera y protección del Caño Alonso, afectando de igual forma el hábitat de los animales que allí viven como monos, micos, iguanas y aves menores.

(...)
..."

Continuación de la Resolución No.

002

del

11 ENE 2013

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

CONSIDERACIONES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Por el presunto aprovechamiento forestal sin el permiso de esta CORPORACIÓN, de las especies de Caracolí y Piñón en la parcela denominada Caño Alonso (parte de lo que era la Hacienda Bella Cruz), jurisdicción del municipio Pelaya, Cesar. Al respecto la Ley 1333 - 2009, en su artículo 5º, reza:

"...Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla..."

Que ante los hechos descritos, ésta Corporación como máxima autoridad ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se ordenará iniciar proceso sancionatorio ambiental a través del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra del señor EMILIANO ZULETA VERGEL, por los hechos antes expuestos.

Continuación de la Resolución No. **002** del **1.1 ENE 2013**
"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio-Ambiental" - - - - -

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor EMILIANO ZULETA VERGEL, quien reside en parcela denominada Caño Alonso (parte de lo que era la Hacienda Bella Cruz), jurisdicción del municipio Pelaya, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Revisó/Proyecto: D.O.
11ENE 2013 11:25H

